



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 186-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 22 de agosto de 2022

Visto:

El Informe N° 144-2022-SUNARP/ZRI/UREG, de fecha 17 de agosto de 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, la Jefatura de la Unidad Registral expone que el abogado Jorge Luis De la Cruz Santos, Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, tiene autorizado permiso por el día 17 de agosto del presente año, y por necesidad del servicio es necesario se encarguen sus funciones de Registrador Público, a la Asistente Registral abogada Fiorella Francois Presentación Morales.

Que, los artículos 72° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura del cargo de Registrador Público a un Asistente Registral.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31165 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Que mediante Informes N° 179-2022-SUNARP/ZRI/UPPM y N° 274-2022-SUNARP/ZRI/UA, las Jefaturas de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y de perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 412-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER, del 17 de agosto del 2022, emitido por el Especialista en Personal, se determina que es procedente la acción de personal solicitada, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones de Registrador Público, por suspensión imperfecta del contrato correspondiente al titular de la plaza.

Que, a través del Informe legal N° 192-2022-SUNARP/ZRI-UAJ, del 19 de agosto del 2022, se determina que se cumplen los requisitos de procedencia para la acción de personal de encargo de puesto solicitado por la Jefatura de la Unidad Registral, esto es: **i)** Se trata de una medida idónea por estar prevista en los artículos 73° y 75° del Reglamento Interno de Trabajo, y cumplirse la condiciones para el supuesto de encargatura, según Informes N° 274-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 412-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 179-2022-SUNARP/ZRI/UPPM; **ii)** Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y **iii)** Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad. Asimismo se recomienda encargar con eficacia anticipada las funciones del puesto de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución, identificar a la servidora que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones correspondientes al puesto de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servicio público haya sido prestado por una servidora debidamente identificada y autorizada.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de las funciones correspondientes al puesto de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 369-2021-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Encargar a la Asistente Registral abogada Fiorella Francoisse Presentación Morales la plaza de Registrador Público correspondiente al servidor Jorge Luis de la Cruz Santos, con eficacia anticipada al 17 de agosto del presente año.

Artículo segundo: Notificar a los servidores/as en mención, así como a los Jefes de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese


V° B°
Firmado digitalmente por:
DÍAZ LOPEZ Mario FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/22 11:02:11-0500


Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA

Firmado digitalmente por:
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/08/22 13:35:29-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8971114811